

**Disponiendo que la Junta Central se denomine en lo sucesivo de Lucha social contra enfermedades venéreas y de la piel con las atribuciones que se indican.—Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de noviembre de 1933. (Gaceta del 24.)**

### ORDEN

La Real orden de 27 de mayo de 1930, al reorganizar los servicios de lucha antivenérea, creó, en la base 7.ª, una Junta Central Antivenérea, y dependiendo de ella, una Comisión permanente con carácter ejecutivo, encomendándoles la dirección y organización técnica y administrativa de los expresados servicios.

Por Decreto de 2 de septiembre de 1933 (Gaceta del 6) se dictan normas para intensificar eficazmente la lucha contra la lepra, a cuyos efectos, tomando como base los actuales elementos de la organización oficial antivenérea, se les encomienda también la asistencia de los enfermos leproso en los casos y condiciones que aquella disposición puntualiza. Pero la asistencia sanitaria, como función social del Estado, no debe limitarse a la lucha contra la lepra como enfermedad específica, sino extenderse a todas aquellas enfermedades de la

piel cuya aparición o existencia pueda plantear un problema sanitario colectivo. Por ello es necesario ampliar las funciones propias de la Junta Central Antivenérea a todas esas enfermedades, sustituyendo su actual denominación por otra que así lo exprese.

Asimismo se hace imprescindible la necesidad de reorganizarla en la medida que aconsejen las conveniencias de los nuevos servicios.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Primero. La Junta Central Antivenérea se denominará en lo sucesivo «Junta central de lucha social contra enfermedades venéreas y de la piel».

Segundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 2 de septiembre de 1933, se conceden a esta Junta, respecto a la dirección y organización técnica y administrativa del servicio de lucha social contra enfermedades de la piel, iguales atribuciones a las que tiene reconocidas en cuanto al de lucha antivenérea por la base 7.ª de la Real orden de 27 de mayo de 1930.

Tercero. Se faculta al señor Director general de Sanidad para reorganizar la expresada Junta en la medida que lo exijan las necesidades de organización y dirección de los servicios de lucha social contra enfermedades de la piel.

Madrid, 22 de noviembre de